

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 de 9

RESOLUCIÓN No. DG-074

Del 23 de Junio de 2022

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 048 de 2022 que tiene por objeto “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada las 24 horas 30 días al mes, con medio humano, arma de fuego, con suministro de equipos de seguridad, para garantizar el cuidado y custodia de los diferentes bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y de aquellos que le hayan sido entregados para su uso o custodia, así como para la seguridad de los funcionarios y usuarios de las diferentes dependencias del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, incluyendo la sede de sus instalaciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, En uso de las facultades constitucionales y legales, facultada legalmente por el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución DG 084 de 2018, Decreto Nro. 00249 de Mayo 11 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 6 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, y sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 “Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío” expedido por el Gobernador del Quindío, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, que tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política, esto es, que todo



	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 2 de 9

colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que dentro de la estructura organizacional del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío se cuenta con la Subdirección Administrativa y Financiera quien se encarga de dirigir la gestión de los procesos de apoyo de la Entidad diferentes al Jurídico con miras a dar el debido soporte para procurar el cumplimiento de su objeto social y legal en la búsqueda de sus propósitos globales, fundamentado en su plataforma estratégica; dentro de sus funciones, se encuentra el administrar los Bienes Muebles de la Entidad para controlar su disposición, uso, destinación y registro para proteger el patrimonio institucional, y así mismo, administrar los Bienes Inmuebles de la Entidad para controlar su registro, tradición, uso y destinación para proteger el patrimonio institucional.

Que en Colombia las entidades de cualquier orden y naturaleza jurídica, tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder, de esta forma lo ha contemplado el numeral 21 del artículo 34 al referir "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío tiene en su inventario diferentes bienes muebles e inmuebles incluyendo la sede donde desarrolla sus actividades para dar cumplimiento a las tareas y a la prestación de los servicios asignados; el cuidado de estos bienes se encuentra bajo responsabilidad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y para tal efecto requiere del personal que realice actividades de Vigilancia en horario diurno y nocturno, y de esta manera cumplir con uno de los fines esenciales como es beneficiar a la comunidad, proteger y conservar los bienes a cargo del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío; como también debe contar con cámaras de seguridad que propendan por la prevención de la criminalidad y recolección de elementos materiales probatorios en la investigación de conductas punibles de los usuarios internos y externos que ingresan a la Entidad.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 9

Que tales bienes se encuentran expuestos a circunstancias que ponen en riesgo la seguridad de los funcionarios que en ellos laboran, los ciudadanos que requieren de los servicios de esta entidad o los bienes y elementos que allí se encuentran, ya sea por razones que alteran el orden público, por la realidad de inseguridad que vive el país, por las constantes acciones de la delincuencia común y por el cumplimiento de la función propia de la Entidad, situaciones que no pueden ser suplidas por la misma, toda vez que la Entidad no dispone dentro de su estructura con una dependencia de seguridad para proporcionar el servicio de vigilancia y seguridad privada y no está en condiciones de proveer este servicio; razones por las cuales, se hace necesario contratar la prestación del mismo a través de una empresa de vigilancia y seguridad privada que ofrezca un servicio ágil y oportuno, que responda a los requerimientos de la Entidad, en los términos de la normatividad que regula la materia.

Que el Decreto 356 de 1994, en su artículo 2° definió los servicios de vigilancia y seguridad privada como las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin; así mismo, el citado decreto en su artículo 3° estableció lo siguiente: "Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrá prestarse Mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender /a licencia o credencial expedida."

Que se hace necesario traer a colación lo preceptuado por la Ley 1952 de 2019, en los artículos que se relacionan a continuación:

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. (...)"

"ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: (...) 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones. (...)"

Que en igual sentido el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, en el numeral 1 de su artículo 62 establece las implicaciones disciplinarias atribuibles a los servidores

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 4 de 9

públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 62. FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA.

1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. (...)”

Que con el propósito de evitar los posibles riesgos que se puedan presentar en los bienes muebles e inmuebles del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, así como en sus demás bienes, se evidencia la necesidad de contar con seguridad permanente todos los días de la semana, todo esto debido a la amplitud y complejidad de las instalaciones con las que se cuenta, así como la adecuada atención al público que presta la administración ya que por el constante flujo de funcionarios y personal que visita las instalaciones para acudir a realizar algún trámite administrativo, se requiere el servicio.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 4º y 6º de la Ley 489 de 1998 consagran la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 5 de 9

necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

Que en la vigencia 2021 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 044 de 2021 concerniente al proceso de Vigilancia, que tenía como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2021, no obstante, se llevó a cabo una vigencia futura con fecha de 31 de marzo de 2022; razón por la cual la Entidad evidenció la necesidad de realizar un proceso de selección de Mínima Cuantía; teniendo en cuenta la responsabilidad de garantizar el cuidado y custodia de los diferentes bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y de aquellos que le hayan sido entregados para su uso o custodia; como también para la seguridad de los funcionarios y usuarios de las diferentes dependencias del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío; y que bajo ninguna circunstancia se puede dejar de contar con el mencionado servicio, por lo que se llevó a cabo un proceso de Selección de Mínima Cuantía a través de la Invitación Pública No. 045 de 2022 que terminó en la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 044 de 2022 mientras que a la par se está surtiendo el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, bajo los términos que establece la respectiva normatividad jurídica.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Que para llevar a cabo la contratación referida y asumir el gasto, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0161 del 11 de Mayo de 2022, correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.009.03_1 Servicios para la comunidad, sociales y personales –VIGILANCIA - por valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$40.918.785) expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Que en consecuencia, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, adelantó Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 048 de 2022, cuyo objeto es *“Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada las 24 horas 30 días al mes, con medio humano, arma de fuego, con suministro de equipos de seguridad, para garantizar el cuidado y custodia de los diferentes bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y de aquellos que le hayan sido entregados para su uso o custodia, así como para la seguridad de los funcionarios y usuarios de las diferentes dependencias del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, incluyendo la sede de sus instalaciones”*.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 6 de 9

Que para llevar a cabo dicho proceso, el día 25 de Mayo de 2022, se publicó Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Aviso de Convocatoria, y demás anexos propios del proceso en el Portal Único de Contratación – SECOP II, con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones.

Que dentro del término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones, y de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso, se dio respuesta y se publicaron en la plataforma electrónica SECOP II.

Que en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

Que a través de la Resolución No. 060 del 07 de Junio de 2022 se dio apertura al referido proceso de selección, la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación – SECOP II, acompañada de los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Que el día diez (10) de Junio de 2022 se ordenó el cierre de las manifestaciones de interés en participar en el presente proceso, con el fin de determinar la habilitación de los posibles oferentes dentro del proceso de selección que nos ocupa.

Que el día quince (15) de Junio de 2022 se ordenó el cierre del respectivo proceso de selección, realizándose la audiencia de cierre y apertura de propuestas correspondiente.

Que previa habilitación para presentar ofertas dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 048 de 2022, únicamente la **UNIÓN TEMPORAL VIPCOL – PAWI**, conformados por las empresas **VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA DE COLOMBIA – VIPCOL LTDA**, identificada con NIT 890.002.241-7 y **PAWI ALARMAS LTDA**, identificada con NIT 801.005.129-1, presentó propuesta dentro del término establecido para ello.

Que previa designación del comité evaluador para dicha propuesta, se publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II - página WEB www.colombia.compra.gov.co, el informe de verificación de requisitos habilitantes preliminar y la evaluación y calificación de la misma, el día dieciséis (16) de Junio de 2022, cuyo resultando fue habilitado dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 048 de 2022. Se deja constancia que la verificación de requisitos habilitantes preliminar, evaluación y calificación no fue objeto de observaciones.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 7 de 9

Que en el referido Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes - Evaluación y Calificación se habilitó la propuesta presentada por **UT VIPCOL – PAWI**, representada legalmente por WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364 de Armenia, Q., conforme a lo dispuesto en el documento de conformación de Unión Temporal y el Certificado De Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos aportados, la cual obtuvo una calificación de noventa y cuatro punto setenta y cinco (94.75) puntos.

Que de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del deber de selección objetiva, el ofrecimiento más favorable para la entidad, será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportadas en los puntajes y formulas señaladas en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la capacidad jurídica, financiera, de experiencia, organizacional y el análisis y la evaluación comparativa de las propuestas.

Que en razón a ello, el comité evaluador, atendiendo estrictamente la verificación de requisitos habilitantes - evaluación y calificación correspondiente, recomendó adjudicar el presente proceso de selección a la **UNIÓN TEMPORAL VIPCOL – PAWI**, conformados por las empresas **VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA DE COLOMBIA – VIPCOL LTDA**, identificada con NIT 890.002.241-7 y **PAWI ALARMAS LTDA**, identificada con NIT 801.005.129-1, y representada legalmente por **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364 expedida en Armenia, Q., por su oferta cumplir con todos los requisitos contemplados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que por lo anteriormente expuesto, y en vista de que se cumplieron con todas las etapas correspondientes al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 048 de 2022, el Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío,

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 8 de 9

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 048 de 2022 que tiene por objeto “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada las 24 horas 30 días al mes, con medio humano, arma de fuego, con suministro de equipos de seguridad, para garantizar el cuidado y custodia de los diferentes bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y de aquellos que le hayan sido entregados para su uso o custodia, así como para la seguridad de los funcionarios y usuarios de las diferentes dependencias del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, incluyendo la sede de sus instalaciones.” a la **UNIÓN TEMPORAL VIPCOL – PAWI**, conformados por las empresas **VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA DE COLOMBIA – VIPCOL LTDA**, identificada con NIT 890.002.241-7 y **PAWI ALARMAS LTDA**, identificada con NIT 801.005.129-1, y representada legalmente por **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364 expedida en Armenia, Q., conforme a lo dispuesto en el documento de conformación de Unión Temporal los Certificados De Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos aportados, por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$40.918.785,00) IVA y demás Tributos incluidos, de conformidad al valor ofertado, y con un plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **UNIÓN TEMPORAL VIPCOL – PAWI**, conformados por las empresas **VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA DE COLOMBIA – VIPCOL LTDA**, identificada con NIT 890.002.241-7 y **PAWI ALARMAS LTDA**, identificada con NIT 801.005.129-1, y representada legalmente por **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364 expedida en Armenia, Q, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en los Pliegos de Condiciones Definitivos, así como a las obligaciones del mismo y las estipuladas en su propuesta, al igual que a lo dispuesto en los diferentes documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

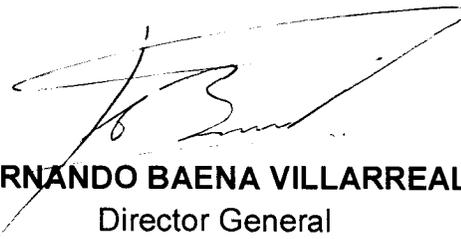
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación-SECOP II www.contratos.gov.co, De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 9 de 9

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II www.contratos.gov.co.

Para constancia, se firma en Circasia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2022.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO BAENA VILLARREAL
Director General
Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Elaboró: Natalia Arango Valencia – Abogada Contratista OAJ 
Revisó y aprobó: John Harold Valencia Rodríguez - Asesor Jurídico

